

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA



ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, órgano constitucional autónomo de Derecho Público con personalidad jurídica, creado y organizado por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley No. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será citado por sus siglas "**JCE**", como **EL CONTRATANTE** o por su propia denominación institucional, indistintamente; y,

De la otra parte, la empresa **SUMINISTROS GUIPAK, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-41260-2 y Registro de Proveedores del Estado No. 73576, con su domicilio social ubicado en la calle Céfiro No. 4, Buenos Aires del Mirador, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **Ricardo Javier Padrón Gutiérrez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1536395-4, domiciliado y residente en la calle Manolo Tavarez Justo No. 44, Torre Real I, Urbanización Real, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o por su nombre completo.

Para referirse de forma conjunta a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la **JCE**.

POR CUANTO: En el artículo 16, numeral 5 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos define la Comparación de Precios (CP).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en el artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la Junta Central Electoral (JCE), por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un proceso de Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0015**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de materiales y artículos de limpieza para existencia en almacén, a fin de cubrir las necesidades de la institución.

POR CUANTO: El día 16 de junio de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral publicó a través de diferentes medios la convocatoria y bases del proceso de Comparación de Precios referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0015**, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de materiales y artículos de limpieza para existencia en almacén.

POR CUANTO: El 26 de junio de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre" A (propuesta técnica) presentada por los oferentes inscritos para el proceso de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0015**.

POR CUANTO: El 23 de julio de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre B" (propuesta económica), contenido de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en el proceso de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0015**.

POR CUANTO: El día 23 de julio de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-43-2025, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Número Uno decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **Suministros Guipak, S.R.L.**, la orden de compra para la adquisición de diversos materiales y artículos de limpieza, por un valor total de Un Millón Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 21/100 (RD\$1,177,544.21), impuestos incluidos. También a unanimidad de votos, mediante la misma resolución el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó a la mencionada empresa el contrato administrativo por dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de las cantidades ya mencionadas, para suplir los indicados materiales y artículos de limpieza.

POR CUANTO: El 25 de julio de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato a todas las empresas que presentaron propuestas en el proceso de contratación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete a suministrar a la Junta Central Electoral los materiales siguientes:

- Veinte (20) aceite penetrante (Lubricante) multiusos WD-40 11 oz.
- Sesenta (60) galones 128 oz ácido muriático, marca Limar.
- Cien (100) galones 128 oz alcohol isopropílico al 70%, marca Inomabet
- Doscientos (200) galones 128 oz ambientador líquido, marca Limar
- Ciento cincuenta (150) Ambientador automático completo (Dispensador, Refill y 2 baterías AA), marca Glade
- Doscientos (200) ambientador aerosol de 8 oz, marca Beep
- Doscientos (200) atomizador 16 onzas con tapa rociadora
- Quinientos (500) brillo verde, fibra limpieza pesada, 15 x 10cm, marca Scotch Brite
- Sesenta (60) cepillos con base de plástico para inodoro, marca Kika
- Quinientos (500) galones 128 oz cloro Macier
- Quinientos (500) galones 128 oz desinfectante limpiador multiuso, marca Mistolín
- Cuarenta (40) desinfectante spray, 18 oz, marca Beep
- Mil quinientas (1,500) libras de detergente en polvo Brillante (presentación de entrega en paquetes equivalentes a las libras solicitadas (paq. 400 grs y/o 200 grs)
- Cuatrocientas (400) escobas plásticas con palo de madera, marca Kika
- Veinte (20) escobillón base y cerdas plásticas con palo de madera, marca Linda
- Doscientos (200) pares guantes negros de uso industrial, marca Manos Fuerte
- Cuatrocientos (400) galones 128 oz jabón de cuaba líquido con agradable aroma, marca Clex
- Quinientos (500) galones 128 oz jabón líquido para las manos, marca Clex
- Treinta (30) galones 128 oz limpiador de cristal, marca Acel
- Doscientos cincuenta (250) galones 128 oz limpiador de inodoro, marca Fregolim
- Sesenta (60) recogedor de basura con boca plástica y palo de madera, marca Linda
- Sesenta (60) refill (cartucho) spray de 6.2 oz, marca Glade
- Doscientos cincuenta (250) suaper No.32, 100% algodón con palo de madera, marca Kika plus
- Sesenta (60) paquetes 100/1 toallas húmedas, marca Member Selection
- Doscientos (200) velones aromáticos en vaso de cristal 3.4 oz (96g), marca Glade

PARRAFO I: Los materiales y artículos descritos anteriormente, así como cualquier otro que a requerimiento de la JCE tenga que ser adquirido, deberán reunir los requisitos de calidad establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Comparación de Precios que sirvió de base para la adjudicación, así como aquellos ofertados por **EL PROVEEDOR** en las ofertas técnica y económica presentadas en dicho proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas que rigió el proceso de contratación y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad del **PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por el **PROVEEDOR** para la ejecución del presente contrato.



ARTÍCULO CUARTO: FORMA Y TIEMPO PARA EL SUMINISTRO. EL PROVEEDOR se compromete a entregar los materiales objeto del presente contrato según lo dispuesto en el pliego de condiciones que rigió el proceso de contratación, a saber: entrega de las cantidades adjudicadas en la Resolución Número Uno del Acta No. CCC-43-2025 y una vez entregadas dichas cantidades, a requerimiento mediante órdenes de compras giradas por la JCE.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIOS UNITARIOS. De conformidad con la propuesta económica presentada por EL PROVEEDOR y que forma parte del anexo al presente contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, los precios unitarios de los materiales gastables adjudicados serán los ofertados por EL PROVEEDOR en su propuesta económica y que fueron descritos en el acta de adjudicación, a los cuales se les adicionará el ITBIS, a saber:

Descripción	Precio
Lubricante multiuso WD-40 11 oz.	350.00
Ácido muriático Limar	170.00
Alcohol isopropílico 70% Inomabet galón	418.00
Ambientador líquido galón Limar	330.00
Dispensador p / amb. Glade + repuesto + batería	1,028.24
Ambientador Beep 8 onz.	109.00
Atomizador 16 onzas c/tapa rociadora	60.00
Brillo verde Scotch Brite 10x15.5	44.00
Escobilla para inodoro c/base Kika	83.74
Cloro Macier galón	87.00
Desinfectante galón Mistolin	220.00
Desinfectante en spray 18 onz. Beep	400.00
Detergente 1 lbs./400 gms. Brillante	72.15
Escoba p/barrer Kika	128.14
Escobillón cerda dura c/palo Linda	408.63
Guantes negros Manos Fuertes M	81.00
Jabón líquido de cuaba Clex galón	123.17
jabón líquido p/mano galón Clex	93.75
Limpiador de cristales Acel galón	135.00
Limpiador de inodoro galón Fregolim	160.00
Pala recogedora de basura Linda	100.00
Ambientador para disp. Glade 6.2 oz.	460.00
Suaper No.32 Kika Plus 54	179.41
Toallas húmedas Members Selection 100/1	175.00
Ambientador velón Glade 3.4 oz.	389.00



PÁRRAFO: Queda entendido que los precios podrán variar en la misma proporción en que sea aumentado el índice de precio al consumidor (IPC) o cuando se produzcan ajustes por inflación; sin embargo, de conformidad con el Pliego de Condiciones del proceso de contratación en que resultó adjudicatario EL PROVEEDOR, es facultad de EL CONTRATANTE reconocer o no la factibilidad de aplicación de algún tipo de ajuste en los precios y montos acordados.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, en el plazo de 30 a 45 días calendarios después de la entrega de cada orden y recibido conforme de los materiales por parte de EL CONTRATANTE, según la propuesta económica de EL PROVEEDOR.

PÁRRAFO I: Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por EL CONTRATANTE o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de EL PROVEEDOR.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una Orden de Compra, sin que EL CONTRATANTE haya recibido conforme la totalidad de los materiales y artículos pedidos en la misma.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una Orden de Compra a favor de EL PROVEEDOR, cada vez que requiera del suministro de materiales.

- b) Velar para que los materiales objeto del presente Contrato sean entregados y recibidos en condiciones óptimas y de conformidad con las características ofertadas en el proceso de contratación.
- c) Realizar los pagos de la manera pactada en el pliego de condiciones específicas que rigió el proceso de comparación de precios y lo previsto en la oferta económica presentada por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato se ejecutará de la manera siguiente:

- a) Adquisición mediante una orden de compra de los materiales adjudicados mediante la Resolución Número Uno del Acta No. CCC-43-2025, descritos en el artículo primero del presente contrato, según lo indicado en el Pliego de Condiciones del proceso de Comparación de Precios en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**; y,
- b) Una vez entregada la cantidad de materiales descritos, el contrato seguirá vigente por dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se reciban los materiales y artículos adjudicados en la Resolución Número Uno, tiempo en el cual **EL CONTRATANTE** seguirá girando órdenes de compra a **EL PROVEEDOR** para la adquisición de materiales con las mismas especificaciones que los adjudicados.

ARTÍCULO NOVENO: DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: EL PROVEEDOR no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que les sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan o sean por causa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EL PROVEEDOR no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado el pago, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL PROVEEDOR, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato o de cualquier Orden de Compra que le sea emitida, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la Orden de Compra.

PÁRRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL PROVEEDOR** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL PROVEEDOR**, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL PROVEEDOR** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reembolso del proyecto cancelado, siempre que **EL PROVEEDOR** manifieste su conformidad con la sustitución.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

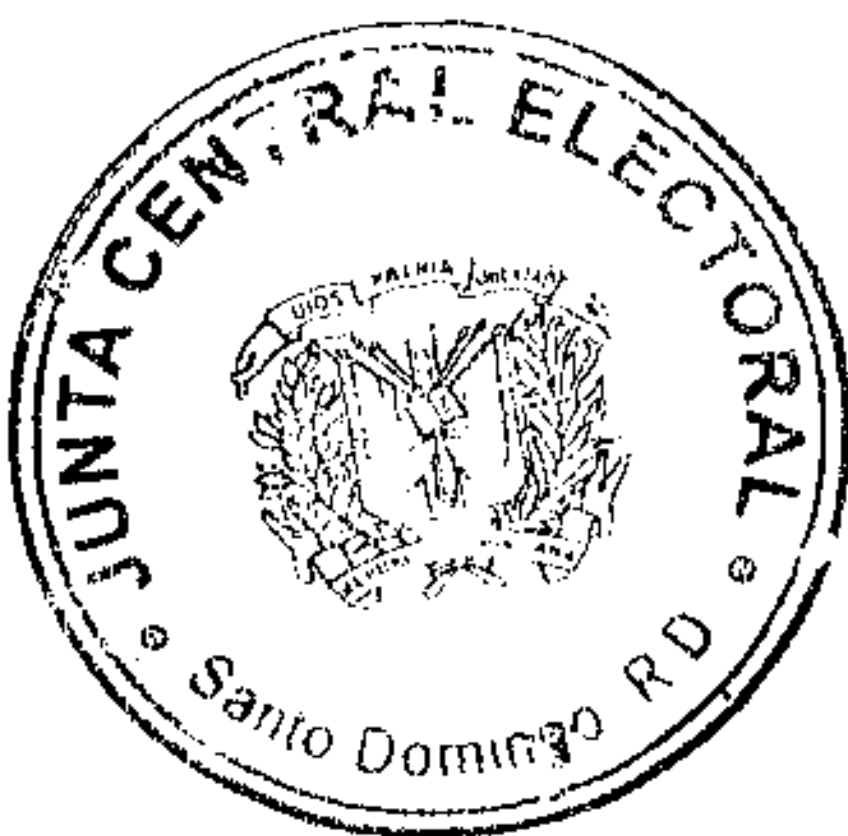
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).




ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE




RICARDO JAVIER PADRÓN GUTIÉRREZ
En representación de
SUMINISTROS GUIPAK, SRL,
PROVEEDOR



Yo, Dr. José Darío Marcelino, abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 2452, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0377297-6, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie de la presente Renovación de Contrato de Alquiler, fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** (en su calidad de Presidente de la JCE) y **RICARDO JAVIER PADRÓN GUTIÉRREZ** (en su calidad de representante de la empresa SUMINISTROS GUIPAK, SRL), de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



Notario (a) Público (a)

